

ACUERDO SUPERIOR No.

(000001) 14 MAYO 2019

“Por el cual se crean y reglamentan el Comité Curricular Central y el Comité Curricular de los Programas Académicos de la Universidad del Atlántico.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el literal (b) de Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 18 literal (c) del Acuerdo Superior No. 0004 de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria. En consecuencia, las Universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, ratifica la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. La misma Ley 30 de 1992, en su artículo 69, literal (a) indica entre otras funciones del Consejo Superior: “Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución”.

El Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 0004 del 2007) en el artículo No. 18 literal (c) define entre las funciones del Consejo Superior: “c) Aprobar, la organización académica, administrativa y financiera de la Institución”.

El Proyecto de Fortalecimiento Institucional del año 2007, Documento 5 “Estructura organizacional y Planta de Cargos y Empleos Propuestos para los procesos académicos y administrativos” Capítulo IV, en el numeral 4.1.2 establece que en las Facultades existirán cuatro comités que son: Comité Curricular, Comité de Investigación, Comité de Extensión y Comité de Bienestar.

El artículo 6 del Acuerdo Superior No. 00007 del 2010 determinó que “Los comités curriculares de Facultad establecidos en el Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Universidad del Atlántico año 2007, articulan la formación en los diferentes niveles y la utilización de recursos académicos y administrativos comunes”.

El artículo 1 del Acuerdo Superior No. 00002 de 2011 modificadorio del Acuerdo Superior No. 00015 de 2010, adopta el Proyecto Educativo Institucional como el marco de referencia institucional para orientar todas las actividades y procesos del quehacer universitario, particularmente en lo concerniente a las actividades misionales.

El Proyecto Educativo Institucional –PEI– fundamenta la filosofía contenida en la misión y visión, principios y en la formación ética y humanística de forma articulada con los objetivos, medios, procesos, estrategias pedagógicas y metodológicas que subyacen en los propósitos





de formación curricular de los programas académicos.

En atención a las recomendaciones y plan de mejoramiento de la Universidad del Atlántico suscrito ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y en el marco de la autoevaluación, mejoramiento y autorregulación en el contexto de la acreditación institucional y de los programas de educación superior, se plasmó como acción reglamentar, formalizar y establecer la composición del Comité Curricular Central.

Se requiere, por tanto, contar con un comité asesor que trace las orientaciones para materializar la misión académica en las funciones sustantivas de la educación: Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, además de ser un comité asesor del Consejo Académico y de la Vicerrectoría de Docencia, que dinamice y oriente las acciones de los Comités Curriculares de cada Unidad Académica, mediante el seguimiento y acompañamiento a los aspectos inherentes al currículo.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Comité Curricular Central. Créase como un comité asesor que propone las orientaciones para el cumplimiento de la misión académica en los temas claves de: Docencia, Investigación, Extensión y Proyección Social, además de ser un comité asesor del Consejo Académico y de la Vicerrectoría de Docencia, que dinamice las acciones de los Comités Curriculares de cada Unidad Académica, mediante el seguimiento y acompañamiento en los aspectos inherentes al currículo.

ARTÍCULO 2. Objeto del Comité Curricular Central. Es el proceso de evaluación permanente del cumplimiento de la misión académica acorde con las políticas, normas y reglamentos del sistema educativo, además de proponer criterios institucionales que aporten a la mejora de la calidad desde la participación activa y competente, en materia curricular y pedagógica, con conocimiento de la historia académica de la Universidad, su propio contexto y bajo las normas y reglamentos que la rigen en la actualidad.

ARTÍCULO 3. Conformación. El Comité Curricular Central, estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá o su delegado.
- b. Dos (2) Decanos designado por el Consejo Académico.
- c. Los docentes con funciones académico-administrativas de coordinación del comité misional curricular de cada Facultad.
- d. Dos representantes de los profesores de la Universidad de Atlántico con experiencia investigativa en pedagogía, didáctica, currículo y educación designado por el Consejo Académico.
- e. Un representante de los estudiantes, del Consejo Académico, designado por éste organismo.
- f. Un representante de los egresados, sugerido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación y designado por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Curricular Central señalados desde el literal (b) al (f), ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años y se contará a partir de la fecha de su designación. Cuando se presente el vencimiento del período o vacante de uno de los miembros, el Vicerrector de Docencia procederá a solicitar la designación respectiva.

Parágrafo 2. El Comité Curricular Central, solicitará al Vicerrector de Docencia designar un secretario/a Ad-Hoc.

Parágrafo 3. El Comité Curricular Central, en coherencia con la temática, solicitará al Rector y/o Vicerrector de Docencia el acompañamiento de un docente asesor externo, para aquellos casos en los que se amerite.

ARTÍCULO 4. Funciones. Son funciones del Comité Curricular Central, las siguientes:

1. Proponer al Consejo Académico los lineamientos de desarrollo curricular y pedagógico de los programas académicos de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional-PEI de la Universidad del Atlántico.
2. Recomendar lineamientos en materia de docencia, formación investigativa, competencias en extensión y proyección social para el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional en armonía con las normas vigentes en materia de educación Superior, en el marco de los procesos curriculares de la Universidad del Atlántico.
3. Recomendar lineamientos de internacionalización del currículo que armonicen los programas de la Universidad del Atlántico en el contexto internacional.
4. Sugerir lineamientos curriculares de formación transversales de integración de las diferentes facultades con el nivel nacional e internacional en materia de educación y trabajo (segundo idioma, formación socio humanística, núcleo común).
5. Apoyar a los Decanos y Vicerrector de Docencia en el diseño de programación, coordinación y evaluación de los programas de educación superior desde la perspectiva curricular.
6. Sugerir mecanismo para la formación en pedagogía, currículo y planes de estudio dirigido a los Comités Curriculares de los diferentes programas de las facultades y los docentes.
7. Apoyar al Consejo Académico con base en lo preceptuado por el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad para la creación, reforma, reestructuración de programas académicos previa disponibilidad presupuestal y académica.
8. Acompañar el proceso de mejoramiento continuo del currículo en los diferentes programas de cada facultad.
9. Apoyar el diseño de los mecanismos para sistematizar y documentar los procesos de modificación curricular
10. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 5. Sesiones. El Comité Curricular Central, sesionará por los menos (3) tres veces por cada período académico y de manera extraordinaria cuando el Vicerrector de Docencia lo solicite. El Comité Curricular Central se reunirá al finalizar cada período académico para efecto de la planeación de actividades curriculares del siguiente período.

ARTÍCULO 6. Comité Curricular de Programa Académico. Créase como un comité asesor del Consejo de Facultad para el apoyo en la coordinación de procesos, estudios diagnósticos, desarrollo de la autoevaluación y gestión del currículo, que contribuyan al aseguramiento de la calidad tanto de los programas de formación, como de los procesos y prácticas académicas y administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Conformación. El Comité Curricular de Programa Académico estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El Decano de la Facultad o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Docente con funciones académico- administrativas de coordinación de Programa Académico.
- c. Un docente por área de cada uno de los Componentes o Áreas de Formación del Programa Académico (Máximo cuatro docentes), designado por el Consejo de Facultad, por período de dos (2) años.
- d. El Docente con funciones académico-administrativa de coordinación misional curricular de Facultad.
- e. Un representante de los Estudiantes con matrícula vigente en el programa a partir de cuarto (4) semestre en adelante, designado por el Consejo de Facultad, por período de dos (2) años.
- f. Un profesional egresado graduado del programa, designado por el Consejo de Facultad, por período de dos (2) años.

Parágrafo 1. El Comité Curricular de cada Programa, solicitará al Decano designar un secretario/a Ad-Hoc.

Parágrafo 2. Para el caso de los comités curriculares de los Programas de Postgrados, aplica lo normado en la estructura académico-administrativa de Postgrados vigente.

ARTÍCULO 8. Funciones. Son funciones del Comité Curricular de Programa, las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos curriculares institucionales en los programas académicos de la Universidad.
2. Participar en las actividades de revisión curricular de los planes de estudio, las estrategias pedagógicas y metodológicas y del sistema propio de autoevaluación continua del programa con fines de atender las condiciones de registro calificado, creación, modificación, renovación, ampliación, extensión, desistimiento, acreditación de alta calidad, así como la renovación de la misma.
3. Revisar y actualizar los sílabos o contenidos programáticos de cada asignatura o área de formación, recomendando su aprobación al Consejo de Facultad.
4. Establecer las necesidades docentes requeridas en cada una de las áreas curriculares e informarlas al Consejo de Facultad.
5. Apoyar el diseño de los perfiles docentes requeridos para los programas académicos y presentarlos al Consejo de Facultad para su aprobación.
6. Hacer seguimiento al desarrollo de los sílabos o contenidos programáticos.
7. Proponer estrategias conducentes para mejorar la calidad de los programas académicos y su mejoramiento continuo.
8. Cursar copia de todo lo actuado al Comité Curricular Central.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. Sesiones. El Comité Curricular de Programa se reunirá por lo menos tres (3) veces por cada período académico y extraordinariamente las veces que sea necesario para el análisis de los planes de estudio.

Parágrafo. Al finalizar cada período académico los Comité Curriculares de programa presentarán al Comité Curricular de Facultad un informe sobre las actividades desarrolladas en la vigencia.

ARTÍCULO 10. El docente con funciones académico-administrativas de coordinación de Programa, con la previa aprobación del Decano de facultad, deberá:

1. Liderar los procesos de autoevaluación y seguimiento de los planes de mejoramiento con fines de renovación de registro calificado y acreditación.
2. Recomendar la apertura, modificación o supresión de asignatura del programa y las propuestas de contenidos curriculares.
3. Coordinar las labores de programación de asignatura y actividades del programa.
4. Realizar el seguimiento de la calidad de los cursos y actividades de cada programa.
5. Integrar el programa con el sector externo para la realización de prácticas profesionales, visitas de estudiantes a las diferentes instituciones o empresas.
6. Apoyar el proceso de tutoría académica de los estudiantes.
7. Proponer política sobre los aspectos curriculares del programa.
8. Recomendar propuestas de las diferentes modalidades de grado con carácter flexible para cumplir con los requisitos de opción de grado.
9. Proponer al Consejo de Facultad el número de estudiantes que debe admitirse en cada programa.
10. Recomendar las necesidades de docentes que presenten proyectos de investigación para mejorar el programa curricular.
11. Liderar la construcción, validación, actualización y divulgación del Proyecto Educativo de Programa-PEP.
12. Las demás que le señalen las disposiciones estatutarias.

ARTICULO 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

14 MAYO 2019


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario General